



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 JUNTA LOCAL EJECUTIVA
 OAXACA

26 JUN 2024

13:58 h.

OFICIALÍA DE PARTES
 RECIBIDO

ORIGINAL: 17 hojas

ANEXOS copia de la CUP

Ma. Teresa Aguino

DENUNCIANTE: MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, JOSÉ RUBÉN MÉNDEZ CORREA, CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO AL AYUNTAMIENTO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO (PT).

DENUNCIADOS: JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ, CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO AL AYUNTAMIENTO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM) Y VIRTUAL GANADOR DE LA ELECCIÓN.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
 NEPTUNO 107, COLONIA ESTRELLA.
 CP 68045.
 OAXACA DE JUAREZ, OAX.
 PRESENTE.

Los que suscriben **MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, JOSÉ RUBÉN MÉNDEZ CORREA**, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de Zimatlán de Álvarez del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y Candidato a primer concejal propietario al Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo, personalidad que tengo reconocida plenamente ante dicho Órgano Administrativo Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED]

autorizando para tal efecto al suscrito, a **YOLANDA LIDIA CUEVAS AQUINO**, y como medio adicional para recibir comunicaciones el correo electrónico [REDACTED], ante ustedes con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 442, 443, 445 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 199 numeral 4 inciso e) 203, 215, 246 numeral 1 inciso e) fracción VII, 379 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización; 1, 2, 6, 29, 34, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia, venimos a interponer en tiempo y forma queja en materia de Fiscalización en contra del **C. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ**, candidato al cargo de Primer Concejal Propietario al Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, postulado por el partido Verde Ecologista de México (PVEM). Mismo que deberá ser emplazado por conducto de dicho partido que cuenta con el siguiente domicilio:

Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Oaxaca: [REDACTED]

ACTOS ATRIBUIDOS.

La comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la ley general de partidos políticos y procedimientos electorales, al reglamento de fiscalización del instituto nacional electoral, pero sobre todo por incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, omisión en los informes respectivos, respecto al origen, destino y aplicación de los recursos

asignados por lo denunciados y **por no** comprobar que estos recursos fueron utilizados conforme la normatividad aplicable en materia financiera y contable, es decir, que no fueron reportados como gastos de campaña, lo cual constituye un exceso el tope de gastos de campaña, por parte del ciudadano Javier César Barroso Sánchez, candidato a primer concejal propietario al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, postulado por el partido verde ecologista de México (PVEM) y virtual ganador de la elección.

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el suscrito manifiesta lo siguiente:

I. Nombre del denunciante: El nombre del denunciante ha quedado precisado en el proemio de la presente.

II. Domicilio para recibir notificaciones: El domicilio del denunciante ha quedado precisado en el proemio de la presente denuncia.

III. Acreditar la personería del promovente: Se satisface este requisito en virtud del contenido del acuerdo IEEPCO-CG-79/2024, consultable en el siguiente link: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A1IEEPCO CG 79 2024Anexo UNO Nombres.pdf>, aunado a lo anterior, se suma a la presente, copia de la credencial de elector del suscrito.

Así también se anexa copia simple del escrito de fecha 11 de abril del 2024, signado por el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados: Se satisface este requisito en el apartado de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente escrito.

V. Presentar los medios de prueba que estime pertinentes: Se satisface este requisito en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

La presente denuncia o queja se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEPCO-CG-16/2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de las concejalías de Zimatlán de Álvarez, para el proceso electoral ordinario 2023-2024. Quedando de la siguiente manera:

Listado Nominal corte al 31/DIC/2023	Porcentaje	Tope de gastos de campaña 2023-2024
16,769	0.8258%	\$261,898.60

3. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veinticuatro, se aprobó por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el calendario del proceso electoral 2023-2024, en el cual se estableció como fecha para las campañas de concejales a los ayuntamientos el día 30 de abril del 2024 al 29 de mayo del 2024.

4. Con fecha 29 de abril del 2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-79/2024, consultable en el siguiente link: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/A1IEEPCO CG 79 2024Anexo UNO Nombres.pdf>, por medio del cual, el suscrito y el denunciado, fuimos postulados como candidatos a la primera concejalía por el municipio de Zimatlán de Álvarez, el suscrito por el Partido del Trabajo y el denunciado por el Partido Verde Ecologista de México.

Por ello, durante el periodo de campaña, se emitieron las siguientes publicaciones, por parte del denunciado en la siguiente red social:

A) Facebook: Javier Barroso Sánchez.

<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso?mibextid=ZbWKwL>



En estas dos imágenes insertas se aprecia propaganda del candidato denunciado Javier César Barroso Sánchez, en la primera aparece el candidato vistiendo una camisa de color blanco personalizada con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual invita a su apertura de campaña a las 5:00 P.M del día sábado 04 de mayo; en la segunda imagen aparece nuevamente el candidato a presidente acompañado de seis personas más igualmente vestidas con camisas en color blanco personalizadas con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México. (siendo un total de siete camisas personalizadas con un valor estimado de \$4,200.00).

B) <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&v=394354076912195>

INICIO DE CAMPAÑA Video con edición de fecha 04 de mayo. (eliminado de la página de Facebook del candidato)





Video del 04 de mayo de 2024 de Apertura de campaña del candidato Javier César Barroso Sánchez. Recorrido por las principales calles de la población, en el cual se puede apreciar lo siguiente: se aprecia una banda de música "Peligro", 2 monos de calenda, dos marmotas, cuatro faroleros, un grupo de 15 chinas Oaxaqueñas, 1 dron, 4 fotógrafos con cámaras profesionales, 30 camisetas blancas personalizadas, cohetes, 3 lonas, 1 animador, matracas, 10 banderas de tela color verde, aproximadamente 10 playeras verdes personalizadas, 1000 sillas, un audio con 8 bocinas, un amplificador de sonido y 1000 aguas embotelladas.

C) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=996615942464255&set=pcb.996616019130914>



De las imágenes insertas se pueden apreciar 2 lonas, 1 equipo de sonido con micrófono, 20 sillas.

D) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=998218618970654&set=pcb.998218722303977>



De las imágenes insertas se puede apreciar 7 banderas de tela, 8 playeras verdes personalizadas, volantes y 1 camioneta con una bocina.

E) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=998734748919041&set=pcb.998738795585303>



De las imágenes insertas se puede apreciar 1 lona, 60 sillas metálicas y 1 audio con micrófono.

F) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=998748268917689&set=pcb.998751645584018>



De las imágenes insertas se puede apreciar 1 lona, 60 sillas metálicas y 1 audio con micrófono, 2 playeras blancas personalizadas, 2 camisas blancas personalizadas y 2 playeras verdes personalizadas.

G) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=999669172158932&set=pcb.999669222158927>



De las imágenes insertas se puede apreciar 1 lona, 7 camisas personalizadas color blancas, 100 sillas metálicas y 1 audio con micrófono, 3 playeras verdes personalizadas.

H) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1000238845435298&set=pcb.1000243812101468>



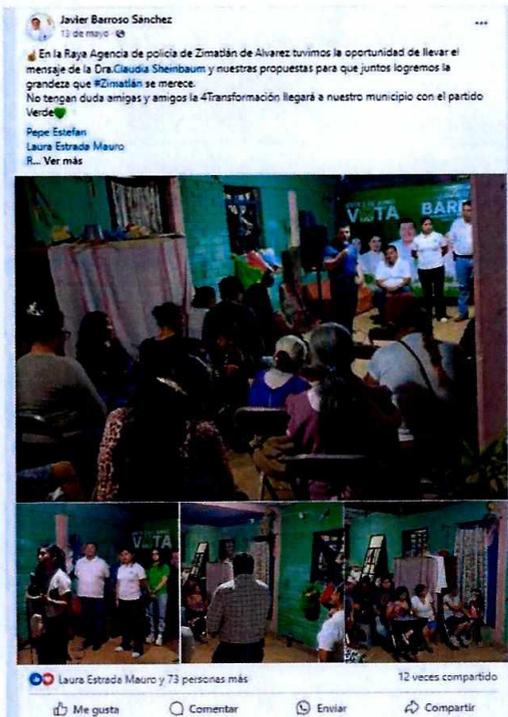
De las imágenes insertas se puede apreciar 1 lona, 7 camisas personalizadas color blancas, 100 sillas metálicas y 1 audio con micrófono, volantes.

I) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1000247022101147&set=pcb.1000247985434384>



De las imágenes insertas se puede apreciar 100 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, volantes, gorras verdes.

J) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=999685968823919&set=pcb.999683818824134>



De las imágenes insertas se puede apreciar 50 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 1 lona, playeras personalizadas.

K) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1000249585434224&set=pcb.1000250722100777>



De las imágenes insertas se puede apreciar 50 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, playeras personalizadas, 7 camisas blancas personalizadas, volantes.

N) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1005818111544038&set=pcb.1005818218210694>



De las imágenes insertas se puede apreciar 100 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 3 lonas, volantes.

Ñ)

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006582068134309&set=pcb.1006582118134304>



De las imágenes insertas se puede apreciar 50 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 3 lonas.

O) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006585801467269&set=pcb.1006585841467265>



De las imágenes insertas se puede apreciar 50 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, 6 playeras verdes personalizadas.

P) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1009592677833248&set=pcb.1009592864499896>



De las imágenes insertas se puede apreciar 100 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, alimentos.

Q) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1009632877829228&set=pcb.1009636957828820>



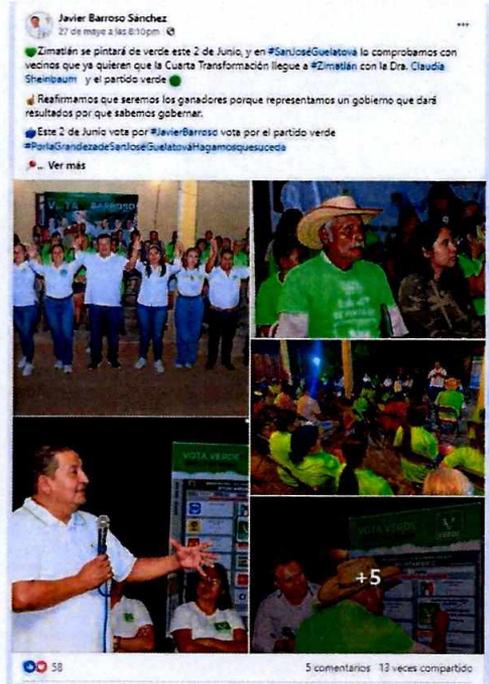
De las imágenes insertas se puede apreciar 100 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, volantes, trípticos.

R) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1009680701157779&set=pcb.1009681921157657>



De las imágenes insertas se puede apreciar 100 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, tortas y vasos con refresco, 6 playeras verdes personalizadas.

S) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1010885621037287&set=pcb.1010884084370774>



De las imágenes insertas se puede apreciar 5 camisas blancas personalizadas, 30 playeras verdes personalizadas, 100 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, 4 playeras blancas personalizadas.

T) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1011652037627312&set=pcb.1011659917626524>



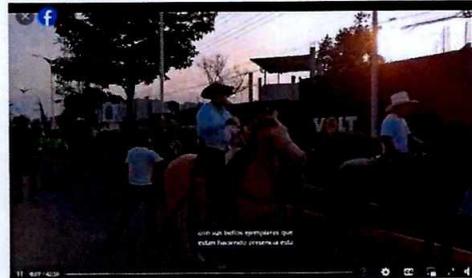
De las imágenes insertas se puede apreciar 4 playeras verde personalizadas con logo, 100 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, volantes y trípticos.

U) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1012091310916718&set=pcb.1012093167583199>



De las imágenes insertas se puede apreciar 7 playeras verde personalizadas con logo, 50 sillas metálicas, 1 audio con micrófono, 2 lonas, volantes y trípticos.

V) CIERRE DE CAMPAÑA (video eliminado de la página de Facebook del candidato)
<https://www.facebook.com/realidad.oaxaca/videos/7497755120301186>





Video del 29 de mayo de 2024 de cierre de campaña del candidato Javier César Barroso Sánchez. Recorrido en el cual se puede apreciar lo siguiente: se aprecia 2 vehículos motorizados portando 1 bandera de tela cada uno, también se puede apreciar 8 caballos con sus jinetes, una banda de música con 15 integrantes los cuales cada quien viene portando playeras color verde personalizadas, 3 tiliches, 2 monos de calenda, dos marmotas, un grupo de 20 chinas Oaxaqueñas, cada una con su canasta, 1 dron, fotógrafos con cámaras profesionales, 1 megáfono, aproximadamente 500 playeras color verdes personalizadas entregadas a los simpatizantes, aproximadamente 1,000 aguas embotelladas entregadas durante el recorrido, 30 camisas blancas personalizadas, cohetes, una tarima con mampara y estructura metálica, lonas para vestir el escenario, 1 animador, matracas, aproximadamente 500 banderas de tela color verde, 1000 sillas, un audio con 8 bocinas, un amplificador de sonido, 30 collares de flores.

W) Gastos de edición de fotos y videos

- <https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/1155178905822353>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=990458833079966&set=a.409405037852018>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=990459629746553&set=a.409405041185351>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=991027906356392&set=a.409405021185353>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=991333279659188&set=a.409405031185352>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=992769809515535&set=a.409405031185352>
- <https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/413549151440569>

<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/800095871644273>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/962599358582927>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=993352189457297&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/1530945184444258>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/456507030165898>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/4129643560592973>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=996528175806365&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=997860432339806&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/1200668230923193>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1000984648694051&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/797670308677118>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1001698625289320&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1001702361955613&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1002523315206851&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/1450789469140202>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1002757188516797&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1003230111802838&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1003321101793739&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1003531158439400&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1004122995046883&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1004133345045848&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/PartidoVerdeEcologistaMex/videos/414112308175218>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1005635138229002&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1005700558222460&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/3673447726238537>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006473661478483&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006482601477589&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006689661456883&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006499174809265&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006520971473752&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006525764806606&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1006595991466250&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1008737881252061&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1009683851157464&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/774044561530717>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1010866531039196&set=a.409405031185352>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/7533703260059987>
<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso/videos/2819692698184325>

Así mismo se adjunta video de perifoneo y fotografías en memoria USB



Gastos que NO FUERON REPORTADOS A TRAVES DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACION, y que los mismos ascienden en su totalidad al monto de:

por la totalidad de lonas	\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100m.n).
por la totalidad de gorras	\$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n).
Por la totalidad de 30 camisas blancas personalizadas	\$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 m.n.)
por la totalidad de perifoneo	\$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 m.n).
Por la totalidad de banderas de tela color verde	\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)
Por la totalidad de volantes	\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n).
Por la totalidad de trípticos	\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n).
por la totalidad de renta de sillas	\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 m.n).
Por la totalidad de renta de equipo de sonido	\$20,250.00 (Veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n).
por la totalidad de playeras verdes personalizadas	\$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 m.n).
por la totalidad de la edición de videos y fotos (15 videos) y (30 fotos)	\$45,000.00 (Cuarenta y Cinco mil pesos 00/100 m.n).
Por el dron, 4 fotografías profesionales, 1 animador, matracas, 1,000 aguas embotelladas, grupo folclórico de 15 chinas oaxaqueñas, monos de calenda, 1 banda de música, marmotas y faroleros por apertura de inicio de campaña	\$27,250.00 (veintisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
Por el dron, fotografías profesionales, 1 animador, 2 vehículos motorizados, 8 caballos con su jinete, 1 megáfono, 1 banda de música, matracas, 1,000 aguas embotelladas, grupo folclórico de 20 chinas oaxaqueñas, monos de calenda, marmotas, 3 tiliches, 30 collares de flores, 1 tarima con templete y estructura metálica por cierre de campaña	\$39,050.00 (treinta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 m.n.)
costo total no reportados	\$304,050.00 (trescientos cuatro mil cincuenta pesos 00/100m.n).

Lo cual como se señala anteriormente el denunciado, no reportó debidamente ante el Sistema Integral de Fiscalización, el monto a los que el suscrito hace alusión, ya que de conformidad a lo señalado por los artículos 199 numeral 4, 204 numeral 1, 209 numeral 1 y 216 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señalan las siguientes obligaciones:

Artículo 199

...

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) *Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

b) *Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

e) *Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros*

similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

Artículo 203. De los gastos identificados a través de Internet.

1. Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.

2. Derivado de los hallazgos descritos en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá realizar confirmaciones con terceros.

3. Independientemente de lo anterior, la Unidad Técnica deberá solicitar a los proveedores y prestadores de servicios en páginas de internet y redes sociales o cualquier otro medio electrónico información respecto de contratación de publicidad o cualquier otro servicio en beneficio de los sujetos obligados.

4. La comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del presente Reglamento.

Artículo 215. Propaganda exhibida en internet

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

a) La empresa con la que se contrató la exhibición.

b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda.

c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.

d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

Artículo 379. Comprobación de gastos de propaganda en Internet

1. Los gastos de propaganda en Internet deberán ser reportados con:

a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.

b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado,

formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

c) Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.

d) Muestras del material y del contenido de la propaganda.

2. Los pagos realizados para estos efectos, deberán hacerse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria.

Artículo 204.

1. 1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

Artículo 209.

Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.

Por lo anterior, y en virtud de los elementos probatorios mencionados, es que el candidato hoy denunciado y el partido político VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, realizaron gastos excesivos de campaña, rebasando los topes de gastos establecidos por la autoridad electoral, toda vez que dichos gastos no fueron reportados en su contabilidad, obstaculizando el actuar de la autoridad fiscalizadora electoral, pues hasta hoy se desconoce el origen de los recursos utilizados durante su campaña lo que vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas. Ya que, es una obligación del candidato denunciado, así como del propio partido que otorgó dicha candidatura, el poder informar de cada uno de los gastos erogados por los mismos, por lo que, de no ser el caso, y al beneficiarse directamente con el contenido de los anuncios difundidos, es que se tiene que este partido pretende cometer un **FRAUDE A LA LEY**, puesto, que son plenamente conocedores de sus obligaciones en cuestión de fiscalización.

PROCEDENCIA DE LA QUEJA

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer, tramitar, sustanciar e investigar los hechos del presente asunto y, en su momento, emitir Proyecto de Resolución que deberá ser sometido a consideración del Consejo General del Instituto, ello de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

La Sala Superior, al resolver el asunto SUP-JDC-416/2021, ha precisado que la facultad fiscalizadora de la autoridad tiene por fin constatar el uso y destino real de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos en todo tiempo, lo que se traduce en la obligación por parte de los sujetos señalados de transparentar de manera permanente sus recursos.

Debe destacarse que los aspirantes, precandidatos y candidatos son sujetos de derechos y obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña, campaña y de cualquier acción que realicen dirigida a la promoción de su postulación.

En este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los aspirantes, precandidatos y candidatos, como lo precisó la autoridad fiscalizadora, son responsables solidarios respecto de la conducta en análisis.

Así, la violación de los topes de campaña atenta de manera grave el bien jurídico protegido que es la rendición de cuentas y el propio modelo de fiscalización. En tanto, la presentación extemporánea de tales informes, que también constituyen una infracción a la normativa electoral, así como la subvaluación de bienes y servicios debe ser sancionada en la medida en que retarda el ejercicio de la facultad fiscalizadora.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que:

"Para determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en periodo de campañas electorales, así como la que se haga en el periodo de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Por ende, el Consejo General del INE no tenía la obligación de analizar los elementos referidos para determinar si existieron actos de precampaña, sino únicamente si las publicaciones cumplían con los elementos personal, temporal y subjetivo para tenerlos por probados, tal como se realizó en la resolución impugnada. Ahora bien, si lo que pretende el partido actor es pretender que nunca se analizó si existieron gastos de precampaña, es importante señalar que esta Sala Superior, en la ejecutoria recaída al recurso de apelación SUP-RAP61/2021, confirmó el informe consolidado mediante el cual la autoridad responsable determinó que los aspirantes de MORENA a la gubernatura de Guerrero, si realizaron tales gastos, razón por la cual existe ya una determinación firme y definitiva en el sentido de que deben tenerse por acreditados los elementos relativos a la finalidad, temporalidad y territorialidad de los recursos fiscalizados de dicho periodo; elementos a los cuales se refiere el criterio contenido en la tesis LXIII/2015 de esta Sala Superior, de rubro: GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MINIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN."

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Al hacerse de conocimiento de la autoridad fiscalizadora los hechos señalados en el presente escrito, así como la competencia de esa autoridad, se solicita se inicie el procedimiento sancionador en materia de fiscalización correspondiente a fin de determinar la legalidad de los mismos bajo las siguientes consideraciones:

Los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 27; 28; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

...

f) Exceder los topes de gastos de campaña

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

...

- a) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.

Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Artículo 28. Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

...

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

a) Aspirantes y candidatos independientes:

I. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público.

II. El financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se constituirá por las aportaciones que realice el aspirante o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

III. Los candidatos independientes dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.

IV. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

V. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los candidatos independientes reciban las prerrogativas.

VI. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

VII. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VIII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

b) Partidos políticos:

I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:

II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.

III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.

IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines. VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.

...

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

a) FACULTADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

El Instituto Nacional Electoral Fiscaliza la forma en que los sujetos obligados se conducen respecto del origen, destino y manejo de sus recursos; facultad que ejerce a través de diversos instrumentos previstos en la normatividad. El procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos y los procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización, son procedimientos diversos, pero no excluyentes entre sí.

b) El procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización se instauró por presuntas violaciones a la normatividad electoral en esa materia, sea mediante el inicio de procedimientos oficiosos o derivados de la presentación de quejas. Es decir, destacarse que no existen conductas que deben ser vigiladas de materia exclusiva o excluyente con base en los informes de los partidos, toda vez que la presentación y revisión de los informes de campaña constituyen sólo un instrumento de la fiscalización que no agotan la totalidad de sus actividades que, en ejercicio de sus facultades realiza las autoridades fiscalizadoras.

Tratándose específicamente de los gastos de campaña, el dictamen consolidado que aprueba el consejo general contiene información de naturaleza contable que es resultado del procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos. Dictamen se valora la información y documentación contenida en dichos informes, en el juicio entendido de estos deben incluir la totalidad de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, a partir de considerar que han informado con veracidad.

En otras palabras, los sujetos de fiscalización cumplen en un primer momento con presentar a la autoridad competente los informes del ejercicio periodo correspondiente. **sin embargo, como una segunda obligación se establece cuando en el transcurso de la revisión se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, y la autoridad fiscalizadora le otorga un determinado plazo para que proporcione las aclaraciones y rectificaciones, así como los documentos que amparen sus operaciones.**

Lo que se dictamina en el procedimiento de revisión es la información proporcionada, de buena fe, por los sujetos obligados, **lo cual no resulta suficiente para acreditar que lo reportado por este sea la verdad histórica de lo que haya sucedido, pues dicha información se encuentra sujeta a que los sujetos obligados hayan presentado con veracidad sus informes.** Contrario a ello, si la autoridad, en ejercicio de la facultad de verificación que le confiere la ley, a través de la sustanciación y resolución de un procedimiento oficioso o queja, detecta irregularidades respecto del origen, relación y destino de los recursos, debe proceder a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior encuentra sustento al considerar que, sí con posterioridad al acceso de la autoridad a determinada información, se desprende que un sujeto está obligado se ha colocado en la hipótesis de no haber reportado en sus informes la totalidad de ingresos y egresos a que estaba **obligado a reportar en ello** o, bien, que habiéndolo reportado en los respectivos informes, se conozca en un momento posterior que no informó con veracidad a las autoridades electorales, que falseó e, incluso, dio apariencia de legalidad actos supuestamente simulados, el sujeto obligado **incurrirá en el incumplimiento de las obligaciones que, a su cargo, establece la normatividad y, por consiguiente, se estaría en aptitud de imponer una sanción,** situación que acontece en el caso en concreto.

Por el contrario, la información sobre hechos novedosos, no conocidos de su momento por la autoridad o bien que, habiendo sido reportados en los informes respectivos, se tengan conocimiento de que fueron falseados o fueron simulados dándoles apariencia de legalidad, pueden excitar nuevamente a la autoridad a investigar y llegar a una determinación. Debe considerarse que, a efecto de concluir si un determinado ingreso o gasto fue efectivamente reportado en un informe presentado por un partido político al cual le cayó un dictamen a la autoridad puede válidamente acudir a la información contenida en dicho informe y en el dictamen correspondiente, con la única finalidad de verificar si tal ingreso un gasto fue festivamente materia de un pronunciamiento por parte de la autoridad, sin que ello suponga la revaluación, ni mucho menos la alteración, de los términos del dictamen consolidado ya emitido, salvo que se presenten los supuestos y enunciados.

b) TIPICIDAD

El derecho administrativo sancionador electoral es una de las manifestaciones del poder punitivo del estado mexicano (ius puniendi) y, por ende, los principios que han sido desarrollados en el derecho penal le son aplicables, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia, conductas que son objeto de sanción, así como a los bienes jurídicos tutelados por ella.

Respecto del principio de tipicidad, en materia penal se expresa con el aforismo "nullum crimen sine lege, nullum poena sine lege", y consiste en la exigencia de considerar delito o solamente a las conductas descritas, tales en la ley y, por ende, aplicar únicamente las penas previstas en la norma legal, sin que se permitan la posición de penas, por analogía o por mayoría de razón respecto de los supuestos que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la norma legal.

Principio de tipicidad en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral no tiene la misma rigidez en el Derecho Penal. En consecuencia, en esta rama de derecho público del principio de tipicidad no se regula conforme al esquema tradicional y, en cambio, se ha expresado, al menos, en los siguientes supuestos.

1. Existen normas que prevengan ligaciones o provisiones al cargo de los sujetos de derecho en materia electoral (verbigracia, los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción uno, de la ley de partidos y 127 de Reglamento de Fiscalización, que establece la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos manejados durante las campañas electorales).

2. Se establecen disposiciones legales que contienen un enunciado general, mediante la advertencia de que, el incumplimiento de obligaciones o las violaciones a prohibiciones constituye infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador.

3. Existen normas que contienen un catálogo general de sanciones, susceptibles de ser aplicadas a los sujetos de derecho que hayan incurrido en conductas infractoras, por haber violado a una prohibición o por haber incumplido una obligación.

Disposiciones jurídicas referidas, en conjunto, contienen el denominado "tipo" en materia sancionadora electoral respecto de cada conducta que se traduzca en el cumplimiento de una obligación o en la violación de una prohibición, con la condición de que incluya la descripción clara y unívoca de conductas concretas, a partir de cuyo incumplimiento (si se trata de obligaciones), o de su violación (en el supuesto de prohibiciones) se actualice el tipo.

a) CULPA IN VIGILANDO

Ahora bien, en el caso de que nos ocupa se encuentra debidamente acreditado en párrafos precedentes, que el Candidato denunciado C. Javier Cesar Barroso Sánchez, candidato a Presidente Municipal por el Partido Político Partido Verde Ecologista de México (PVEM), ha sido omiso en reportar la totalidad de las operaciones en tiempo real con más respecto a los eventos por los cuales, se promociona su imagen y nombre, mediante engomados, microperforados, gorras, playeras, y otros, por ende les genero un gasto, y asimismo al partido político que lo postulan, por la actualización de la figura denominada "culpa in vigilando"; vulnerando así el correcto y normal desarrollo del presente proceso electoral ordinario 2023-2024.

Al efecto, debe recordarse que, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la "culpa in vigilando", es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los Partidos Políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; concepto legal que textualmente establece:

Artículo 25

1. son obligaciones de los partidos políticos: a) conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de

sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

En este orden de ideas, se lleva válidamente a la conclusión de que el partido políticos debe garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúan en el ámbito de sus actividades, se ajusten a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca del respeto absoluto a la legalidad, de tal manera de las infracciones por ello cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en últimos casos, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si los partidos políticos no realizan las acciones de prevención necesarias serán responsables, bien porque aceptan la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa); evidenciando, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes.

Consecuentemente, las conductas de cualquiera de los dirigentes, candidatos, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configura una transgresión a la norma establecida, y se vulnere o ponga en peligro los valores que tales normas protegen en responsabilidad de los propios partidos políticos, porque entonces habría incumplido su deber de vigilancia; lo anterior resulta consistente en lo establecido en la Jurisprudencia 19/2015. Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la compilación oficial de Jurisprudencias, cuyo contenido es el siguiente:

Jurisprudencia 19/2015

Partido Acción Nacional y otro

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Quinta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-00074/2011 y acumulado.—
Recurrentes: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable:
Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de julio de 2011.—
Unanimidad de votos, en cuanto a la confirmación del resolutivo
tercero; por mayoría de seis votos respecto de la revocación del
resolutivo segundo y por mayoría de cuatro votos por la confirmación
del resolutivo primero, todos de la resolución impugnada; en cuanto a
este último, con el voto en contra de los Magistrados Constancio
Carrasco Daza, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban
Penagos López y José Alejandro Luna Ramos.—Engrose: Flavio
Galván Rivera.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-105/2011.—Recurrente: Partido
Acción Nacional. —Autoridad responsable: Consejo General del
Instituto Federal Electoral. —27 de julio de 2011. —Unanimidad de
votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Ausente: José
Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y
Ramiro Ignacio López Muñoz.

Recurso de apelación. SUP-RAP-545/2011 y acumulado. —
Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro. —Autoridad
responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de
marzo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro
Luna Ramos.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios:
David R. Jaime González y José Eduardo Vargas Aguilar.

**Notas: El contenido del artículo 38, párrafo 1, inciso a), del
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,
interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 25,
párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.**

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de
julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la
jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17,
2015, páginas 20, 21 y 22.**

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a los partidos políticos son
garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, Incluso terceros, cuando
desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles es un
beneficio o perjuicio en el cumplimiento de sus funciones y/o en la consecución de sus fines
y, por ende, responde de la conducta de estas, con independencia de la responsabilidad
que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la
organización,

O rebasar esos límites hacia el exterior, pues esa misma conducta puede actualizar
diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil de carácter penal o
administrativa.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos tienen, por mandato
legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes simpatizantes, candidatos o terceros,
de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible
de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente coman tendente al
establecimiento del orden jurídico toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto
absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores de la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el proceso electoral, lo cual, sólo
debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación
de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

Bajo estas consideraciones, es dable responsabilizar al Partido Político Partido Verde Ecologista de México (PVEM), toda vez que, de los elementos aportados en el escrito, cómo ha quedado acreditado, el citado instituto político y su candidato el C. Javier Cesar Barroso Sánchez, han sido omisos en reportar tanto los eventos en la agenda de la campaña del candidato postulado por el mismo, como la totalidad de las operaciones en tiempo real, respecto de los gastos erogados en los eventos realizados y que al final del día, de no haberlo hecho el mismo partido tenemos una vulneración a la norma electoral, así como, la entrega extemporánea de informe presentado derivado de la garantía de audiencia que se le otorga por la presentación de la presente que electoral, y asimismo, por la actualización de la figura denominada "culpa in vigilando" vulnerando así el correcto y normal desarrollo del presente proceso electoral ordinario 2023-2024.

Amén de lo anterior, los partidos políticos deberán acreditar a esta autoridad administrativa, que han desplegado algunas conductas idóneas a fin de hacer cesar, Inhibir a repudiar la promoción ilícita que fue realizado por su militante, de lo contrario resulta procedente la sanción que le corresponda en términos de ley.

V. PRUEBAS.

a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en las diversas fotografías insertas a lo largo de la presente queja, mismas que se relación con cada uno de los hechos, y con lo cual se comprueba la existencia de los actos realizados y consentidos por los denunciados, y que prueban la omisión de reportar los gastos.

c) DOCUMENTAL. Consistente en el acta que este instituto Nacional Electoral, tenga a bien levantar en sus facultades y funciones de oficialía electoral, respecto de los diversos enlaces electrónicos insertos a lo largo de la presente queja, muy atentamente se ha solicitado a esta autoridad sea realizado, que a continuación se insertan nuevamente:

Link del Facebook de dicho ciudadano

<https://www.facebook.com/MiPresidenteJavierBarroso?mibextid=ZbWKwL>

En el cual certifique y de fe:

- La existencia de camisas y gorras personalizadas.
- La existencia de banderas personalizadas del partido denunciado
- Todos y cada uno de aquellos elementos que se consideren como propaganda electoral.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

d) TÉCNICA. Consistente en algunas de las impresiones fotográficas, mismas que fueron extraídas de las publicaciones del C. Javier Cesar Barroso Sánchez, candidato a presidente Municipal por el Partido Político Partido Verde Ecologista de México (PVEM), de las cuales se comprueba la realización del evento, y que relaciono con todos los hechos de la presente queja, y que se ofrecen adicionalmente.

e) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo aquello que favorezca a mis intereses y que se deriven de lo actuado en el juicio.

f) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen dentro del juicio, y que desde luego me favorezcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, atentamente le pido:

PRIMERO. Tenga al suscrito por presentado, el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en contra del del C. Javier Cesar Barroso Sánchez, candidato a presidente Municipal y del Partido Político Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por la omisión de reportar los eventos en la agenda de campaña, y la totalidad de las

operaciones en tiempo real, asimismo, por la actualización de la figura del denominada "culpa in vigilando".

SEGUNDO. Se forma expediente, registrándose en el libro de gobierno respectivo; asimismo se tenga por iniciado el Procedimiento Sancionador en Materia Fiscalización, ordenando se realicen los requerimientos respectivos y la investigación exhaustiva en el presente asunto.

TERCERO. Una vez sustanciado el presente Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización, declarar fundado y procedente el mismo consecuentemente a fincar responsabilidades a los sujetos responsables impidiéndoles la sanción acorde a la ley y reglamento de la materia.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.


PROTESTO LO NECESARIO


JOSÉ RUBÉN MÉNDEZ CORREA.


MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ

Oaxaca de Juárez, Oax; 25 de junio del 2024.